2013-11-01-08-P003531

ESCRITURA DE

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ANONIMA

COMPAÑIA DE MINERALES AJIBMAN S.A"

OTORGAN:

SEGUNDO ALIPIO CUMBICUS JIMÉNEZ Y

OTROS.

CUANTÍA:

$ 1,040.00

COPIA
NOTARIA OCTAVA

En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil trece, ante mí Doctor CARLOS ERNESTO CUEVA PARDO, Notario Octavo Suplente del Cantón Loja, comparecen los señores CUMBICUS JIMÉNEZ SEGUNDO ALIPIO, MONTAÑO CABRERA MAURO EDILBERTO, PESANTEZ JIMENEZ CARMEN INDAURA, ORTEGA CABRERA JAIME ALBERTO, TOCTO RAÚL ALBERTO, MOSQUERA HERRERA SEGUNDO RUBÉN, MORILLO CÓRDOVA HOLGER EMILIANO, CUMBICUS JIMÉNEZ PIEDAD MARLENE, CHACON PESANTEZ INDAURA ELISABETH, CUEVA TORRES FRANCISCO RIGOBERTO, HURTADO CAMPOVERDE EMILIO LORENZO, TORRES GUAMÁN ANTONIO ALFONSO, HERRERA CAMACHO JUANA GRACIELA, CURILLO ALDAZ SEGUNDO EDGAR, MORA YEROVI ANTONIO, SAQUINAULA AMAY LUIS FLORENCIO, ENCARNACIÓN POGO SANTOS ELEUTERIO,GUAMAN GUZMÁN HUGO ELMER, SÁNCHEZ ÁNGEL VICTORIANO, PEREIRA PEREIRA ROSA ESPERANZA, AGUILAR CUMBICUS YAJAIRA CECIBEL, ALDAZ PESANTEZ EPIFANIA BERONICA, GUAMÁN CUMBICUS LUIS

FERNANDO, CUMBICUS CALDERÓN FREDY SEGUNDO, ROBLES VEGA AMERICA FELICITA, ALVARADO ZOILA DORALIZA, LAMAR CASTILLO AMABLE EFRENITO, CUMBICUS CALDERÓN MAURICIO ESTEVAN, CALDERON TORRES WILSON MANUEL, CUMBICUS JIMÉNEZ ÁNGEL WILFRIDO, DELGADO ROJAS ELIZANDRO ORLANDO, ROBLES JIMÉNEZ NILO FELICIANO, JARAMILLO ÁVILA CARLOS EFRÉN, TORRES ACARO JHONI PEDRITO, LOAIZA CRESPO LUIS ENRIQUE, JARAMILLO CUENCA MARCO VINICIO, ARMIJOS TORRES ANGEL AMADO, CHACÓN PESANTEZ FREDY VINICIO, TORRES ACARO QUNGNEY MAGDITA, TORRES ACARO YENE MARIA. Todos los comparecientes mayores de edad, por sus propios derechos, capaces según derecho para el actual otorgamiento, vecinos de este Cantón, portadores de las respectivas cédulas de Ciudadanía a quienes de conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: "Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: CUMBICUS JIMÉNEZ SEGUNDO ALIPIO, con cedula número 110218723-2, casado, MONTAÑO CABRERA MAURO EDILBERTO con cedula número 110219171-3, casado, PESANTEZ JIMENEZ CARMEN INDAURA, con cedula número 070089951-1, casada, ORTEGA CABRERA JAIME ALBERTO, con cedula número 110008741-8, casado, TOCTO RAÚL ALBERTO, con cedula número 070128735-1, casado, MOSQUERA HERRERA SEGUNDO RUBÉN, con cedula número 110266589-6, soltero, MORILLO CÓRDOVA HOLGER EMILIANO, con cedula numero 110146684-3, divorciado, CUMBICUS JIMÉNEZ PIEDAD MARLENE, con

cedula número 110256985-0, viuda, CHACON PESANTEZ INDAURA ELIZABETH con cedula número 110348863-9, soltera, CUEVA TORRES FRANCISCO RIGOBERTO con cedula número 110203766-2, casado, HURTADO CAMPOVERDE EMILIO LORENZO con cedula número 110080971-2, casado, TORRES GUAMÁN ANTONIO ALFONSO con cedula número 190002050-2, viudo, HERRERA CAMACHO JUANA GRACIELA con cedula número 110125402-5, divorciada, CURILLO ALDAZ SEGUNDO EDGAR con cedula número 110492833-6, soltero, MORA YEROVI ANTONIO con cedula número 110251355-1, casado, SAQUINAULA AMAY LUIS FLORENCIO con cedula número 070084434-3, soltero, ENCARNACIÓN POGO SANTOS ELEUTERIO con cedula número 110172594-1, casado, GUAMAN GUZMÁN HUGO ELMER, con cedula número 190008548-9, casado, SÁNCHEZ ÁNGEL VICTORIANO con cedula número 070057401-5, casado, PEREIRA PEREIRA ROSA ESPERANZA, con cedula número 070189983-3, soltera, AGUILAR CUMBICUS YAJAIRA CECIBEL, con cedula número 110382152-4, soltera, ALDAZ PESANTEZ EPIFANIA BERONICA, con cedula número 110387002-6, casada, GUAMÁN CUMBICUS LUIS FERNANDO, con cedula número 070046764-0, soltero, CUMBICUS CALDERÓN FREDY SEGUNDO, con cedula número 110513394-4, soltero, ROBLES VEGA AMERICA FELICITA, con cedula número 110272238-4, casada, ALVARADO ZOILA DORALIZA, con cedula número 110146179-4, casada, LAMAR CASTILLO AMABLE EFRENITO, con cedula número 110192033-6, casado, CUMBICUS CALDERÓN MAURICIO ESTEVAN, con cedula número 110518717-1, soltero, CALDERON TORRES WILSON MANUEL, con cedula número 110269523-4, casado, CUMBICUS JIMÉNEZ ÁNGEL WILFRIDO con cedula número 110286530-8, soltero, DELGADO ROJAS ELIZANDRO ORLANDO, con cedula número 110143647-3, casado, ROBLES JIMÉNEZ NILO

COPIA
NOTARIA OCTAVA

FELICIANO, con cedula número 170596034-0, casado, JARAMILLO ÁVILA CARLOS EFRÉN, con cedula número 110146032-5, casado, TORRES ACARO JHONI PEDRITO con cedula número 110294776-7, casado, LOAIZA CRESPO LUIS ENRIQUE con cedula número 040032140-2, divorciado, JARAMILLO CUENCA MARCO VINICIO con cedula número 110460044-8, soltero, ARMIJOS TORRES ANGEL AMADO con cedula número 070130241-6, soltero, CHACÓN PESANTEZ FREDDY VINICIO con cedula número 110363050-3, casado, TORRES ACARO QUNGNEY MAGDITA con cedula número 110324915-5, soltera, TORRES ACARO YENE MARIA con cedula número 110273154-2, casada, todos los comparecientes son ecuatorianos mayores de edad. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y las normas del Código Civil TERCERA.- ESTATUTO.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación. NOMBRE. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN ARTICULO UNO. NOMBRE.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "COMPAÑIA DE MINERALES AJIBMAN S.A". Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el cantón de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a

este estatuto. ARTICULO. TRES OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: a) La prospección, exploración, explotación, procesamiento, fundición y comercialización de toda clase de minerales, b) la importación y exportación de Maquinaria Pesada, repuestos accesorios y lubricantes de maquinaria pesada nueva y usada, c) participar como concursante en licitación de concesiones mineras d) La explotación de agregados petros, e) . Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley ARTICULO CUATRO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de mil cuarenta dólares, dividido en mil cuarenta acciones de un dólar cada uno, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el presidente y por el gerente general de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido solo el cincuenta por ciento al momento de su constitución, hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta general de accionistas y conforme a la ley. El cincuenta por ciento del capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones ARTICULO SEIS.- SALDO DE PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los valores restantes de quinientos veinte dólares serán cancelados dentro del plazo de un año, en caso de no dar cumplimiento el señor Gerente con el pago del saldo del capital suscrito, será sancionado conforme a ley. ARTICULO SIETE.- AUMENTO DE

CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta general de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO OCHO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la acción. ARTICULO. NUEVE - LIBRO DE ACCIONES. - La compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probara con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS ARTICULO DIEZ.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. ARTICULO ONCE.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se

segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN ARTICULO DOCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y. administrada por el directorio, por el presidente y por el gerente general, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta general de accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a junta general de accionistas la hará el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente. el presidente convocara a Junta general, a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se Indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO QUINCE.-REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-Las Juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el

COPIA NOTARIA OCTAVA

domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante un notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta general se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. ARTICULO DIECISIETE.- DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la junta general de accionistas el presidente de la compañía. Actuará como secretario el gerente general a falta del presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del gerente general actuara como secretario la persona que designe la Junta. ARTICULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía: siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al presidente, al gerente general, al comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio: b) Conocer y resolver todos los informes

que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración: c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías: d) Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, los vocales del directorio, el gerente general y el comisario: e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiere autorización del directorio, y la de los que requieran autorización de la Junta general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley. h) Interpretar obligatoriamente estos estatutos: i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; j) Los demás que contemplan la ley y estos estatutos. ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de accionistas en la modalidad de junta universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías: esto es. que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. SECCIÓN DOS: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO VEINTE.- DEL DIRECTORIO.- El directorio estará Integrado por el

presidente de la compañía y cuatro vocales. Los vocales tendrán alternos. ARTICULO VEINTIUNO.- PERIODO DE LOS VOCALES.- Los vocales del directorio duraran dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del directorio no se requiere la calidad de accionista. ARTICULO VEINTIDÓS.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del directorio el presidente de la compañía y actuará como secretario el gerente general. Á falta del presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales, en el orden de su elección, debiéndose, en este caso, principalizar al respectivo suplente; y, a falta del gerente general, se nombrara un secretario ad-hoc. ARTICULO VEINTITRÉS.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión de directorio, la hará el presidente de la compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con dos miembros. ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del directorio lo siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y. extraordinariamente, cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta general de accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año: c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes Inmuebles de la compañía; d) Autorizar al gerente general el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta general; e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de loa negocios de la misma: f) Contratar los servicios de auditoría Interna, de acuerdo a la Ley: g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general y las disposiciones de los estatutos y reglamentos: h) Presentar

anualmente a conocimiento de la Junta general de accionistas los balances, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales y. los informes del gerente general; i) Designar a la persona que reemplace al gerente general de la compañía en caso de su fallecimiento, renuncia, falta temporal o definitiva: j) Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía: k) Dictar los reglamentos de la compañía: l) Los demás que contemplan la ley y los estatutos y. las resoluciones de la Junta general de accionistas. ARTICULO VEINTICINCO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y. los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTÍCULO VEINTISEIS.- ACTAS.- De cada cesión de directorio se levantará la correspondiente acta la que será firmada por el presidente y el secretario, que actuaron en la reunión. SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTISIETE.- El presidente de la compañía será elegido por la Junta general de accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido Indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y del directorio: b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la junta general de accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; f) Firmar el nombramiento del gerente y conferir copias del mismo debidamente certificadas; g) Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la

COPIA
NOTARIA OCTAVA

Junta General de accionistas. SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VEINTINUEVE.-DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general será elegido por la Junta general de accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado, del gerente general será el representante legal de la compañía ARTICULO TREINTA.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado: g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo: h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil: i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta general de accionistas: j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley, k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones: l) Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta general de accionistas: m) Cumplir y hacer cumplirlas resoluciones de Junta general de accionistas; n) Presentar a la junta general de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias. Y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercido económico: o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y

responsabilidades que establecen la ley estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DEL COMISARIO.-La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TREINTA Y DOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta general de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. CAPITULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo primera de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y. por lo previsto en estos estatutos ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO TREITA Y SEIS.- *AUDITORIA* EXTERNA.-En lo que se refiere a la *auditoría externa se estará a lo que* dispone la ley. CUARTA.- *CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE*

1 CAPITAL.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los acciones

2 pagadas en el cincuenta por ciento, de la siguiente forma:

3

Nombres y Apellidos	Cédula	Capital suscrito	Capital Pagado	Participaciones	Porcentaje
Cumbicus Jiménez Segundo Alipio	110218723-2	26,00	13,00	26	2.5%
Montaño Cabrera Mauro Edilberto	110219171-3	26,00	13,00	26	2.5%
Pesantez Jiménez Carmen Indaura	070089951-1	26,00	13,00	26	2.5%
Ortega Cabrera Jaime Alberto	110008741-8	26,00	13,00	26	2.5%
Tocto Raúl Alberto	070128735-1	26,00	13,00	26	2.5%
Mosquera Herrera Segundo Rubén	110266589-8	26,00	13,00	26	2.5%
Morillo Córdova Holger Emiliano	110146684-3	26,00	13,00	26	2.5%
Cumbicus Jiménez Piedad Marlene	110256985-0	26,00	13,00	26	2.5%
Chacón Pesantez Indaura Elizabeth	110348863-9	26,00	13,00	26	2.5%
Cueva Torres Francisco Rigoberto	110203766-2	26,00	13,00	26	2.5%
Hurtado Campoverde Emilio Lorenzo	110080971-2	26,00	13,00	26	2.5%
Torres Guamán Antonio Alfonso	190002050-2	26,00	13,00	26	2.5%

Herrera Camacho Juana Graciela	110125402-5	26,00	13,00	26	2.5%
Curillo Aldaz Segundo Edgar	110492833-6	26,00	13,00	26	2.5%
Mora Yerovi Antonio	110251355-1	26,00	13,00	26	2.5%
Saquinaula Amay Luis Florencio	070084434-3	26,00	13,00	26	2.5%
Encarnación Pogo Santos Eleuterio	110172594-1	26,00	13,00	26	2.5%
Guamán Guzmán Hugo Elmer	190008548-9	26,00	13,00	26	2.5%
Sánchez Ángel Victoriano	070057401-5	26,00	13,00	26	2,5%
Pereira Pereira Rosa Esperanza	070189983-3	26,00	13,00	26	2.5%
Aguilar Cumbicus Yajaira Cecibel	110382152-4	26,00	13,00	26	2.5%
Aldaz Pesantez Epifania Berónica	110387002-6	26,00	13,00	26	2.5%
Guamán Cumbicos Luis Fernando	070046764-0	26,00	13,00	26	2.5%
Cumbicus Calderón Fredy Segundo	110513394-4	26,00	13,00	26	2.5%
Robles Vega América Felicita	110272238-4	26,00	13,00	26	2.5%
Alvarado Zoila Doraliza	110146179-4	26,00	13,00	26	2.5%
Lamar Castillo Amable	110192033-	26,00	13,00	26	2.5%

COPIA
NOTARIA OCTAVA

Efrenito	6				
Cumbicus Calderon Mauricio Estevan	110518717-1	26,00	13,00	26	2.5%
Calderon Torres Wilson Manuel	110269523-4	26,00	13,00	26	2.5%
Cumbicus Jimenez Angel Wilfrido	110286530-8	26,00	13,00	26	2.5%
Delgado Rojas Elizandro Orlando	110143647-3	26,00	13,00	26	2.5%
Robles Jiménez Nilo Feliciano	170596034-0	26,00	13,00	26	2.5%
Jaramillo Ávila Carlos Efrén	110146032-5	26,00	13,00	26	2.5%
Torres Acaro Jhoni Pedrito	110294776-7	26,00	13,00	26	2.5%
Loaiza Crespo Luis Enrique	040032140-2	26,00	13,00	26	2.5%
Jaramillo Cuenca Marco Vinicio	110460044-8	26,00	13,00	26	2.5%
Armijos Torres Ángel Amado	070130241-6	26,00	13,00	26	2.5%
Chacón Pesantez Freddy Vinicio	110363050-3	26,00	13,00	26	2.5%
Torres Acaro Qungney Magdita	110324915-5	26,00	13,00	26	2,5%
Torres Acaro Yene María	11027315-	26,00	13,00	26	2.5%

	4-2			COPIA	
TOTAL	TOTAL	1040,00	520,00	NOTARIA OCTAVA	190

QUINTA.- Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Dr. Darío Javier Peñarreta para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta general para elegir administradores de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento Dr. Darío Javier Peñarreta León ABOGADO MAT. 1948 CAL.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Dr. Dario Javier Peñarreta León, afiliado al colegio de abogados de Loja, bajo el número 1948, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leí da que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON LOJA ECUADOR

Segundo Alipio Cumbicus Jiménez.
Céd.-1102187232

Mauro Edilberto Montaño Cabrera.
Céd.-1102191713

Carmen Indaura Pesantez Jiménez.
Céd.-0700899577

Jaime Alberto Ortega Cabrera.
Céd.- 1100087441-8

Raúl Alberto Tocto.
Céd.- 0701287351

Segundo Rubén Mosquera Herrera.
Céd.- 1102665878

Holger Emiliano Morillo Córdova.
Céd.- 1101466843

Piedad Marlene Cumbicus Jiménez.
Céd.- [illegible]9850

Indaura Elisabeth Chacon Pesantez.
Céd.-1103488639

Francisco Rigoberto Cueva Torres.
Céd.-1102037668

Emilio Lorenzo Hurtado Campoverde.
Céd.-1100897712

Antonio Alfonso Torres Guamán.
Céd.- 1400020502

América Felicita Robles Vega.

Céd.- 1102722 38-4.

Zoila Doraliza Alvarado.

Céd.- 1101461794.

Amable Efrenito Lamar Castillo.

Céd.- 1101920336

Mauricio Estevan Cumbicus Calderón.

Céd.- 1105187171

Wilson Manuel Calderon Torres.

Céd.- 1102695 23-4

Angel Wilfrido Cumbicus Jiménez.

Céd.- 1102865308

Elizandro Orlando Delgado Rojas.

Céd.- 1101436473

Nilo Feliciano Robles Jiménez.

Céd.- 1705960344-0

Carlos Efrén Jaramillo Ávila.

Céd.- 1101460325

Jhoni Pedrito Torres Acaro.

Céd.- 1102947761

Luis Enrique Loaiza Crespo.

Céd.- 0400321402

Marco Vinicio Jaramillo Cuenca.

Céd.- 1104600448

COPIA
NOT. OCTAVA

Juana Graciela Herrera Camacho.
Céd.- 1101254025

Segundo Edgar Curillo Aldaz.
1104928336
Céd.-

Yerovi Antonio Mora.
Céd.- 1102513551

Luis Florencio Saquinaula Amay.
Céd.- 0700844843

Santos Eleuterio Encamación Pogo.
Céd.- 1101729941

Hugo Elmer Guaman Guzmán.
Céd.- 0919000854 81

Ángel Victoriano Sánchez.
Céd.- 0700574015

Rosa Esperanza Pereira Pereira.
Céd.- 0701849833

Yajaira Cecibel Aguilar Cumbicus.
Céd.- 1103821524

Epifania Beronica Aldaz Pesantez.
Céd.- 1103870026

Luis Fernando Guamán Cumbicus.
Céd.- 0700467640

Fredy Segundo Cumbicus Calderón.
Céd.- 1105133944

NOTARIA OCTAVA
ECUADOR

COPIA
NOTARIA OCTAVA

Angel Amado Armijos Torres.
Céd.- 0701302416

Freddy Vinicio Chacón Pesantez.
Céd.- 1103630503

Qungney Magdita Torres Acaro.
Céd.- 1103249155

Yene Maria Torres Acaro.
Céd.- 1102737542

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON LOJA
ECUADOR

Dr. Carlos Cueva Pardo
NOTARIO OCTAVO SUPLENTE
DEL CANTON LOJA

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON LOJA
ECUADOR

REPUBLICA DE L ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7543575
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1103131478 CASTILLO JUMBO YASIMID EMERITA
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DEL NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE MINERALES AJIBMAN S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7543575

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/09/2013 9:13:47

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: OGCSUI a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

BANCO INTERNACIONAL

COPIA NOTARIA OCTAVA

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION** DE CAPITAL Nº 850100106 abierta el 13 de Agosto de 2013 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará COMPAÑÍA DE MINERALES AJIBMAN S.A., la cantidad de QUINIENTOS VEINTE con 00/100 DOLARES, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

		Cantidad del Aporte
1	Cumbicus Jiménez Segundo Alipio	13,00
2	Montaño Cabrera Mauro Edilberto	13,00
3	Pesantez Jiménez Carmen Indaura	13,00
4	Ortega Cabrera Jaime Alberto	13,00
5	Tocto Raúl Alberto	13,00
6	Mosquera Herrera Segundo Rubén	13,00
7	Morillo Córdova Holger Emiliano	13,00
8	Cumbicus Jiménez Piedad Marlene	13,00
9	Chacon Pesantez Indaura Elizabeth	13,00
10	Cueva Torres Francisco Rigoberto	13,00
11	Hurtado Campoverde Emilio Lorenzo	13,00
12	Torres Guaman Antonio Alfonso	13,00
13	Herrera Camacho Juana Graciela	13,00
14	Curillo Aldaz Segundo Edgar	13,00
15	Mora Verovi Antonio	13,00
16	Saquinaula Amay Luis Florencio	13,00
17	Encarnación Pogo Santos Eleuterio	13,00
18	Guaman Guzman Hugo Elmer	13,00
19	Sanchez Ángel Victoriano	13,00
20	Pereira Pereira Rosa Esperanza	13,00
21	Aguilar Cumbicus Yajaira Cecibel	13,00
22	Aldaz Pesantez Epifania Beronica	13,00
23	Guaman Cumbicus Luis Fernando	13,00
24	Cumbicus Calderón Fredy Segundo	13,00
25	Robles Vega América Felicita	13,00
26	Alvarado Zoila Doraliza	13,00
27	Lamar Castillo Amable Efrenito	13,00
28	Cumbicus Calderón Mauricio Estevan	13,00
29	Calderón Torres Wilson Manuel	13,00

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON LOJA ECUADOR

Form. 998-3634

30	Cumbicus Jiménez Ángel Wilfrido	13,00
31	Delgado Rojas Elizandro Orlando	13,00
32	Robles Jiménez Nilo Feliciano	13,00
33	Jaramillo Ávila Carlos Efrén	13,00
34	Torres Acaro Jhoni Pedrito	13,00
35	Loaiza Crespo Luis Enrique	13,00
36	Jaramillo Cuenca Marco Vinicio	13,00
37	Armijos Torres Ángel Amado	13,00
38	Chacon Pesantez Freddy Vinicio	13,00
39	Torres Acaro Qungney Magdita	13,00
40	Torres Acaro Yene María	13,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
SUCURSAL LOJA

Loja, 13 de Agosto de 2013

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Firma Autorizada

Form. 781-3217R

0 [illegible]46

Se otorgó ante mí, en fe de ello, sello y firmo, ésta primera copia, que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración.

EL NOTARIO,

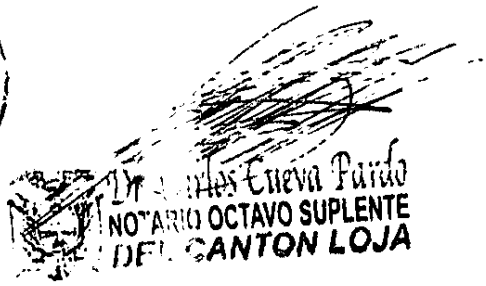

RAZON: Siento razón al margen de la escritura de constitución de fecha cinco de Septiembre del año dos mil trece y en cumplimiento al contenido del Artículo Segundo de la Resolución Número SC.DIC.L.13.368, firmada por la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, de fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil trece. Loja, 11 de Diciembre del 2013.

EL NOTARIO,

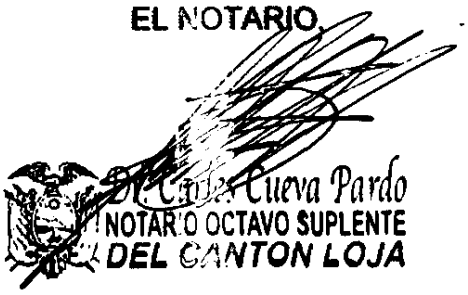

GOBIERNO MUNICIPAL DE
ZAMORA
"Un Municipio... que Si construye"

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

Zamora, uno de abril de dos mil catorce.- En esta fecha queda inscrita la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE MINERALES AJIBMAN S.A.**, que antecede, bajo la Partida Nro.2, Repertorio Nro.33, Tomo Nro.20 de Constitución de Sociedades y Compañías del Registro Mercantil del Cantón Zamora.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. SC.UJ.L.2013.192

Denominación: **COMPAÑIA DE MINERALES AJIBMAN S.A.**									
Constitución:	X	Reforma de Estatutos		Sucursal		Cambio Domicilio:		Reactivación:	
Domiciliación:		Aumento de Capital		Prórroga		Cambio Denominación:			
Liquidación:		Transformación		Poder		Convalidación:			

Notario: **Octavo**		Fecha: **05/Septiembre/2013**	
Fecha de Constitución: **05/Septiembre/2013**		Notario: **Octavo**	
Domicilio: **ZAMORA** provincia **ZAMORA CHINCHIPE**			Capital: **1040**
Representante:		Abogado: **DARIO PENARRETA**	

Aprobación:	X	Aprobación con:	Negativa

Loja, 29/Noviembre/2013

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COMPAÑIA DE MINERALES AJIBMAN S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Octavo Suplente del cantón LOJA, el 05/Septiembre/2013 .

Atentamente,

Dr. Leonardo González
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2013.138
LG/

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.13. 2174

Loja, 29 NOV 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE MINERALES AJIBMAN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS INTENDENCIA DE LOJA

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA